

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 71



martes, 12 de abril de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-071

### sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Modificación del trazado de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica San Pelayo. Expediente: FV/585

5

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 64, de fecha 1 de abril de 2022, sobre cobranza en periodo voluntario de diversos tributos

7

##### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales

8

##### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de ayuda a domicilio

9

##### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 9 de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública

25

##### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Modificación de nombramiento de representantes de alcalde en los barrios de este municipio

27

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE BUNIEL**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	29
Cuenta general del ejercicio de 2021	39

### **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

#### **ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS**

##### **Policía Local**

Aprobación de los precios públicos por la asistencia al I Torneo Internacional de Fútbol 7 para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	40
--	----

### **AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	44
---	----

### **AYUNTAMIENTO DE CORUÑA DEL CONDE**

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.392	46
---	----

### **AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN**

Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto del valor de los terrenos de naturaleza urbana	47
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022	48
Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de veredas	49

### **AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS**

Autorización de uso excepcional de suelo rústico para la construcción de un depósito regulador de agua potable	50
--	----

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO**

Aprobación del proyecto de reforma integral de la plaza Las Erillas	51
Renumeración de varias calles	52

### **AYUNTAMIENTO DE SALAS DE BUREBA**

Cuenta general del ejercicio de 2021	54
--------------------------------------	----

### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL**

Bajas en el padrón municipal de habitantes de extranjeros que no han realizado la renovación	55
--	----

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	56
--	----



## sumario

<b>AYUNTAMIENTO DE ZAEL</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	57
<b>CONSORCIO DE LAS SIETE JUNTAS DEL VALLE DE SOTOSCUEVA</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2021	58
<b>JUNTA VECINAL DE ARCELLARES DEL TOZO</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2021	59
<b>JUNTA VECINAL DE BISJUEGES</b>	
Subasta para el aprovechamiento forestal del monte 461 El Rebollar	60
<b>JUNTA VECINAL DE BRIZUELA</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	62
<b>JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	63
<b>JUNTA VECINAL DE CORRALEJO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	64
<b>JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	65
<b>JUNTA VECINAL DE HORMAZA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	66
<b>JUNTA VECINAL DE HORNILLAYUSO</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	67
Cuenta general del ejercicio de 2021	68
<b>JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO</b>	
Aprobación de la propuesta de adopción de escudo y bandera	69
<b>JUNTA VECINAL DE MIJARALENGUA</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	70
<b>JUNTA VECINAL DE OLMOS DE ATAPUERCA</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	71
Subasta del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza BU-10.438	72
<b>JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	73



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 74

### **JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DEL PÁRAMO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 75

### **JUNTA VECINAL DE SOLANAS DE VALDELUCIO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 76

### **JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 77



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la modificación de trazado de las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica «San Pelayo» instalada en suelo en estructura fija y con venta a red, en el municipio de Valdorros (Burgos). Expediente: FV/585.

Con fecha 30 de agosto de 2020, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, emite resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la planta fotovoltaica denominada «San Pelayo», en suelo mediante estructura fija y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica, con vertido a la red de distribución en media tensión, en el municipio de Valdorros, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 16 de septiembre de 2020, y emitida por este mismo Servicio Territorial resolución de ampliación de plazo de ejecución de dicha instalación por causas ajenas a la empresa, con fecha 3 de agosto de 2021.

Con fecha 10 de marzo de 2022, la empresa Dominion Renewable 1, S.L. solicita una pequeña modificación en el trazado de la línea de evacuación de la planta, motivado en la modificación del punto de conexión con la red eléctrica.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada por Dominion Renewable 1, S.L. de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Objeto: modificación de trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica de la instalación fotovoltaica en huerto solar para vertido a la red de distribución de 13,2/20 kV.

Características:

– Línea eléctrica subterránea de 13,2 kV en canalización entubada, con origen en centro de protección y medida y final en centro de seccionamiento de la distribuidora que discurre por caminos y parcela, longitud 574 m y conductor RHZ1 12/20 kV 3 (1x150) mm<sup>2</sup> K Al+H16.

Ubicación: parcelas 9.146, 9.141 y 354 del polígono 1, en el término municipal de Valdorros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y



Economía, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de bienes y derechos afectados y que se indica en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 24/2013, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en este Servicio sito en Glorieta de Bilbao, s/n, primera planta (Burgos) en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, así como en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León, ([www.energia.jcyl.es](http://www.energia.jcyl.es)), en los términos del art. 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

En Burgos, a 24 de marzo de 2022.

El jefe del Servicio,  
Mariano Muñoz Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

###### *Rectificación anuncio de cobranza*

Publicado el pasado 1 de abril, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 64, páginas 37 a 52, anuncio de cobranza referido a distintos tributos puestos al cobro para su pago en periodo voluntario, comprendido entre el día 1 de abril y el día 1 de junio de 2022, se observa un error en la determinación del periodo impositivo de cobro relativo al impuesto de vehículos de tracción mecánica, municipios con delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, de los municipios de Coruña del Conde, Cubo de Bureba, Jaramillo Quemado y Pinilla de los Moros, debiéndose referir en estos municipios el periodo impositivo al ejercicio 2021 y no al ejercicio 2022 como se indica.

###### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

###### MUNICIPIOS CON DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA:

CORUÑA DEL CONDE	2021
CUBO DE BUREBA	2021
JARAMILLO QUEMADO	2021
PINILLA DE LOS MOROS	2021

En Burgos, a 4 de abril de 2022.

El presidente,  
César Rico Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

*Ordenanza municipal que regula la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales*

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://alfozdebricia.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Barrio de Bricia, a 29 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,  
Fco. Javier Fernández Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

*Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de ayuda a domicilio. Expte. 312Z/2022*

La aprobación del Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio, ha quedado elevada a definitiva, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, tal como queda acreditado en el certificado del secretario en funciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero de fecha 31 de marzo de 2022.

La presente resolución, con el texto íntegro del reglamento, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a derecho.

Lo que se publica para general conocimiento.

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Primero.* – El servicio de ayuda a domicilio consiste en la realización de una serie de actuaciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a las personas y/o a sus familias en sus domicilios, cuando se hallen en situaciones en las que carezcan de la capacidad necesaria y suficiente para la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflictos de alguno de sus miembros.

*Segundo.* – Es competencia del estado y de las comunidades autónomas, conforme al mandato constitucional, el desarrollo de los sistemas de acción social, sin perjuicio de que los ayuntamientos ejerzan las competencias en materia de servicios sociales conforme establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación vigente y con arreglo a los convenios y acuerdos que en aplicación de la normativa autonómica tengan suscritos en materia de servicios sociales con el órgano competente de la Junta de Castilla y León, haciendo así viable el ejercicio de una competencia no propia sino atribuida, tras los nuevos criterios en materia de competencias de las entidades locales introducidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local



por parte de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

*Tercero.* – El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de ayuda a domicilio para los ciudadanos y ciudadanas residentes en los núcleos de población de Aranda de Duero y La Aguilera, en los términos establecidos en la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León 16/2010 de 20 de diciembre. La ayuda a domicilio tendrá la condición de prestación esencial cuando las condiciones de su reconocimiento y disfrute, así como su contenido se ajusten a los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre por el que se regula la prestación social de ayuda a domicilio en Castilla y León.

*Cuarto.* – El Ayuntamiento de Aranda de Duero, competencia al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 k) y de Ley de Bases de Régimen Local, a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación sobre la materia, procede a la aprobación del siguiente reglamento.

*Artículo 1. – Marco jurídico.*

La prestación del servicio de ayuda a domicilio se realizará por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero de conformidad a lo dispuesto en:

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León.

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León.

Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Orden FAM/73/2012, de 15 de febrero, por la que se modifica la orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia.

Orden FAM/727/2021, de 10 de junio, por la que se modifica la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

La ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

*Artículo 2. – Concepto.*

La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

No se realizarán aquellas tareas que pueda hacer la persona atendida o la familia por sí sola, favoreciendo la autonomía y evitando en la medida de los posible, la incapacidad progresiva.

No se reemplazará a la persona usuaria y/o a la familia en su responsabilidad, siendo el SAD una prestación de apoyo, complementaria.

Se respetará en todo momento el derecho a la autodeterminación de la persona, fomentando que ésta pueda gobernar y decidir su propia vida.

El SAD se constituye también como un programa comunitario, en cuanto que, para lograr sus objetivos debe de aunar los esfuerzos de la propia persona usuaria, la familia, la comunidad vecinal, las amistades, y otros servicios de carácter sanitario y social. El SAD se considera también un elemento útil para fomentar la educación en los hábitos de conducta saludable, organizativa, económica, familiar y de integración.

*Artículo 3. – Finalidad.*

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:



Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: Limpieza, lavado, cocina u otros.

Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

Servicios de relación con el entorno.

*Artículo 4. – Objetivos del servicio.*

La prestación de la ayuda a domicilio, por su carácter preventivo, socioeducativo, asistencial e integrador, persigue los siguientes objetivos:

Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.

Prevenir situaciones de deterioro personal y social.

Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.

Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.

Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.

Evitar o retrasar mientras no resulte necesario, el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

*Artículo 5. – Personas beneficiarias e intensidad de la prestación.*

Con carácter genérico, podrán recibir el servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas o grupos familiares empadronados en el municipio de Aranda de Duero que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

Con carácter específico podrán recibir el servicio de ayuda a domicilio, cumpliendo igualmente con el requisito del empadronamiento en el municipio de Aranda de Duero:

Personas con resolución de la Gerencia de Servicios Sociales del reconocimiento del derecho al servicio de la ayuda a domicilio en función de su grado. Como prestación esencial, en tanto se ajusten a los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y condiciones de desventaja social.

Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.

Las personas menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.



Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

De manera excepcional y bajo la valoración técnica, podrá eximirse del requisito del empadronamiento, de manera temporal por un máximo de «2» meses y siempre y cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

La persona dependiente rota por diferentes domicilios para recibir cuidados, es usuaria del servicio de ayuda a domicilio y su domicilio habitual no está ubicado en Aranda de Duero.

Debido a circunstancias temporales y excepcionales la persona dependiente tiene que trasladar su domicilio habitual, por un tiempo inferior a «2» meses a Aranda de Duero, siendo perceptora del servicio en su domicilio habitual. (Ejemplos: realización de obras o adaptaciones en su vivienda, enfermedad o accidente de su cuidador principal o del propio dependiente, etc.).

Otras circunstancias excepcionales que puedan ser valoradas por los técnicos.

La extensión, en cuanto al contenido y tiempo de la prestación, vendrá determinada por el grado de necesidad y/o dependencia de la persona solicitante.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio, según grado de dependencia queda fijada de la siguiente forma:

Grado III. Gran dependencia: Entre 55 y 90 horas mensuales.

Grado II. Dependencia severa: Entre 30 y 54 horas mensuales.

Grado I. Dependencia moderada: Máximo 15 a 29 horas mensuales.

Se podrá conceder la ayuda a domicilio como «prestación no esencial», siempre que obtengan la puntuación mínima establecida en la Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León. La puntuación alcanzada en la «capacidad funcional» debe ser igual o mayor a 12 puntos y la puntuación alcanzada en «situación socio-familiar» de ser igual o mayor a 65 puntos, excluyendo el apartado de «integración en el entorno».

En ese caso se tendrá en cuenta el orden de prelación, concurrencia y disposición presupuestaria.

*Artículo 6. – Contenido de la prestación.*

1. – La prestación de ayuda a domicilio conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso podrá tener los siguientes contenidos:

– Servicios de atención personal:

Aseo personal, incluyendo: Cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual, apoyo o atención en el baño.



Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.

Ayuda o apoyo a la movilización, tanto dentro del hogar como fuera del mismo.

Seguimiento de la medicación prescrita.

Seguimiento y ayuda en la alimentación.

Levantar de la cama y acostar.

Recogida y gestión de recetas con la persona usuaria o el personal auxiliar solo y documentos relacionados con la vida diaria de la persona.

– Servicios de carácter doméstico:

Limpieza general de mantenimiento. Es la que se hace como apoyo a las personas usuarias que tienen dificultades para tareas y limpiezas que requieren esfuerzo o que su realización supone riesgo para la persona, como son cristales, zonas altas, techos, habitaciones que no se usan, etc. Se les dará una periodicidad trimestral/semestral en unas tareas o anual en otras (lámparas, puertas, etc.).

Limpieza habitual. Es la que se hace como apoyo a las personas usuarias que no pueden realizar tareas que requieren bastante frecuencia: hacer la cama, barrer, fregar vajilla, limpiar sanitarios.

Se excluyen aquellas tareas que suponen un riesgo para el personal auxiliar y que no contribuyen a una mayor calidad de vida de la persona: movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas por el exterior, etc.

Lavado, planchado y repasado de ropa. Podrán realizarse lavados a mano de pequeñas prendas cuando no pueda hacerlo la persona beneficiaria. Para el resto de lavados se utilizará la lavadora. Incluye también tender la ropa.

Realización de compras de alimentos diarios o semanales, a cuenta de la persona usuaria, con ella o el personal auxiliar solo, y siempre con la suficiente organización en cuanto a frecuencia, lugares de adquisición, etc.

Cocinado de alimentos.

Otros (calefacción...).

Debido al uso habitual, es normal un desgaste o deterioro del material que el personal auxiliar utiliza. El repuesto de este material correrá a cargo de la persona usuaria. Por lo tanto no podrá exigir la reparación del daño en lo que pudiera suceder: roturas, decoloraciones, pérdidas, etc., salvo evidente negligencia o intencionalidad por parte del personal auxiliar.

– Relación con el entorno:

Acompañamiento a centro de día, colegio, centro de salud, realización de compras, realización de gestiones, etc.

Movilización en el entorno (paseos, etc.).

Otras determinadas por el personal técnico del CEAS.



– Otros:

Apoyar el descanso de la familia en su atención a la persona que necesite esta prestación. Apoyo a las situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar.

Apoyo socio-educativo para estimular la autonomía e independencia.

Apoyo a las relaciones intrafamiliares.

Actuaciones de prevención: detección y comunicación de situaciones de riesgo y desprotección, proporcionar pautas de autocuidado y control del entorno, etc.

Otros apoyos complementarios de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios.

Quedan fuera del objeto del servicio de ayuda a domicilio:

Atender a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, cuando la persona usuaria del servicio sea una persona concreta.

Limpieza de la casa o realización de comidas en lo que no está directamente relacionado con el servicio a la persona usuaria, siempre y cuando ésta no viva sola.

Prestación del servicio más allá de las horas estipuladas para cada persona usuaria.

Las funciones o tareas de carácter sanitario y, en general, aquellas que no corresponden a las tareas y funciones de los profesionales del SAD.

*Artículo 7. – Procedimiento y documentación precisa para la gestión del expediente.*

La solicitud de aquellas personas que quieran acceder al servicio en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se formulará a través de la «solicitud de acceso a los Servicios Sociales y Valoración de Dependencia – anexo A de acceso al servicio público de ayuda a domicilio», se presentará en el Registro General de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

Además de lo anterior las personas indicadas en el párrafo anterior presentarán «solicitud» según modelo oficial para acceder a la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, acompañando con respecto al solicitante y al resto de los miembros de la unidad de convivencia, los siguientes documentos:

Fotocopia del DNI de la persona solicitante y cónyuge (en el supuesto de bienes gananciales).

Fotocopia del Libro de Familia cuando las personas beneficiarias sean menores de edad.

Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

Informe de salud, según modelo oficial sobre su situación sanitaria actual.

Autorización para la domiciliación bancaria (facilitado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero).



Fotocopia de la primera hoja de la cartilla del banco o certificado de la entidad bancaria donde conste el número de cuenta donde domiciliar el cobro de la prestación.

En caso de no autorizar al Ayuntamiento de Aranda de Duero a que recabe los datos económicos necesarios para el cálculo de la aportación:

Fotocopia de la última declaración de la renta o, en su caso, de no tener la obligación de presentarla se aportará certificado expedido por la Delegación de Hacienda que así lo acredite.

Certificado bancario, en caso que procediera, sobre dinero a plazo fijo, acciones, bonos, depósitos o similar y los intereses que le producen anualmente.

Cualquier otro documento acreditativo de ingresos si los hubiera.

Certificado de valores catastrales de naturaleza rústica y urbana emitido por el Centro de Gestión Catastral.

Certificado expedido por el Centro Base de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León para justificar la condición de persona con discapacidad.

Todos aquellos documentos que a criterio de la corporación local contribuyan a acreditar la necesidad de prestar este servicio.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos señalados se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta; si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite.

Por parte del personal técnico encargado de la valoración se incorporarán al expediente del caso los siguientes documentos:

Baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de la ayuda.

Plan individualizado de intervención SAD público.

La persona/s beneficiaria/s.

El número de horas y periodicidad con que ha de prestarse el servicio, así como el horario de las prestaciones que lo requieran (levantar, acostar, administrar comidas, acompañar al médico u otras similares).

Las prestaciones específicas de la atención a cada persona usuaria.

En su caso, la cuantía que deberán aportar las personas usuarias en función de la aplicación de la normativa. Esta cuantía será cobrada a la persona por el Ayuntamiento de Aranda de Duero a mes vencido, en relación a las horas reales prestadas. La corporación local comunicará a la entidad que preste el servicio la asignación de la ayuda a domicilio haciendo constar estos aspectos.

La resolución administrativa que ponga fin al procedimiento será dictada en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, notificando la misma a la persona interesada. Si no ha recaído resolución expresa en el citado plazo las solicitudes se entenderán



desestimadas. Pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia y la declaración de caducidad del procedimiento.

La empresa que presta el servicio estará obligada a iniciar la prestación del mismo, el primer día del mes siguiente a la aprobación por la Comisión Técnica.

En el caso de situaciones de urgencia, se atenderá a lo especificado en el artículo 9 de este reglamento.

*Artículo 8. – La Comisión Técnica de Valoración.*

Con el fin de realizar la valoración, seguimiento y propuestas sobre el servicio de ayuda a domicilio se crea la Comisión Técnica de Valoración que realizará la propuesta de altas, bajas y modificaciones, y conocerá las posibles incidencias del servicio. Dicha propuesta se elevará a la autoridad local competente que resolverá por decreto la concesión.

La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: el/la concejal delegado/a de Acción Social.

Vocales:

El coordinador/a de Acción Social.

Al menos dos trabajadores/as sociales del equipo básico de Acción Social.

Coordinador responsable del SAD de la empresa que presta el servicio al Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Secretario/a: un/una funcionario/a del CEAS que ejercerá las funciones administrativas.

Las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración se realizarán una vez al mes, sin perjuicio de reuniones de carácter extraordinario. De las actuaciones que desarrolle esta Comisión se extenderá el acta correspondiente.

*Artículo 9. – Procedimiento de urgencia y modificación en la prestación del servicio.*

En los casos suficientemente justificados y previo informe técnico motivado podrá concederse la prestación de ayuda a domicilio por decreto, informando en la primera reunión de la Comisión Técnica de S.A.D., que se celebre de esta concesión.

La prestación del servicio por la empresa gestora del servicio de ayuda a domicilio en estos casos será dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación que en un principio será telefónica y posteriormente se remitirá por escrito.

El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado podrá ser modificado en función de las variaciones en las circunstancias que dieron lugar a la concesión inicial. En el caso de modificación en la prestación del servicio se remitirá comunicación escrita a la empresa a dichos efectos.

*Artículo 10. – Extinción y suspensión de la prestación.*

La prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

Por renuncia o fallecimiento de la persona beneficiaria.

Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión.



Por el ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.

Por traslado definitivo de la persona a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.

Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.

Por impago de las cantidades establecidas por la prestación del servicio.

Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio, de tipo sanitario o cualquier otra causa adecuadamente justificada.

La ausencia temporal del domicilio dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que aquella dure. La ausencia superior a seis meses, causará la extinción de la prestación.

Durante la suspensión temporal siempre que se haya comunicado y con efectos desde la misma no se cobrará la cuota correspondiente a los días de suspensión.

En los expedientes figurará siempre el documento de la renuncia voluntaria del interesado, en el que conste el motivo y la fecha de baja.

El Ayuntamiento comunicará por escrito a la empresa concesionaria del servicio la baja en la prestación del servicio de ayuda a domicilio, haciéndose constar los datos de identificación de la persona usuaria y la fecha de efecto de la baja.

#### *Artículo 11. – Extensión de la prestación.*

La extensión de la prestación de la ayuda a domicilio vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles. Cuando no sea posible la atención a todas las solicitudes se establecerá una lista de espera siendo incorporados a la prestación a medida que se vayan produciendo bajas entre los actuales beneficiarios. La extensión en cuanto al contenido y tiempo de la prestación vendrá determinada por el grado de necesidad de la persona solicitante y siempre acorde a la normativa vigente relacionada con el SAD en ese momento, tanto si se trata de prestación esencial como no esencial.

#### *Artículo 12. – Funcionamiento del servicio y coordinación.*

El horario de prestación del servicio de ayuda a domicilio será de 8:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 15:00 los sábados. De forma excepcional y por circunstancias motivadas la prestación podrá comenzar o terminar antes o después de este horario. Dadas las características de la población beneficiaria, es indispensable que el servicio se preste en un clima de confianza y seriedad que va más allá de la mera ejecución mecánica de la prestación. Esto requiere que la relación corporación- entidad-persona sea fluida y con continuidad, lo que supone:

Las personas responsables de la Corporación deberán poner en conocimiento de la entidad adjudicataria cuantos aspectos puedan ser objeto de actitudes y medidas preventivas, para el desempeño del trabajo.



La empresa que presta el servicio dará las órdenes oportunas a su personal al objeto de cubrir las prestaciones que se determinen por parte de la corporación.

Por parte de la empresa (personal encargado de la coordinación, personal auxiliar, etc.) se deberá dar aviso al personal técnico responsables de cualquier incidencia o alteración en el estado de la persona usuaria o del cualquier circunstancia que varíe, agrave o disminuya las necesidades personales o de vivienda de los usuarios, a fin de realizar por parte de aquellos los oportunos ajustes. Estas comunicaciones deberán hacerse por escrito y en un plazo máximo de cinco días. De igual modo no se producirán cambios en el personal auxiliar que presta el servicio, salvo causa justificada, con conocimiento y conformidad previos del personal técnico de la corporación responsable.

La empresa asignará un coordinador/a responsable del servicio que deberá contar con los medios necesarios para el desempeño de su trabajo, así como con capacitación y conocimientos técnicos del servicio y con una titulación de Diplomatura Universitaria en Trabajo Social. Sus funciones serán:

Dirigir las actividades y controlar el correcto desarrollo de las prestaciones asignadas a cada persona usuaria por el personal técnico de Servicios Sociales de la corporación.

Mantener constantemente informadas a las personas responsables de la corporación de la marcha del servicio, asumiendo las directrices que la corporación dicte a la entidad en todo lo referente a la adecuada atención a cada persona y a la buena marcha del servicio en general. Así, al menos una vez al mes, se reunirán con las personas responsables de la corporación.

Recibir altas, bajas y modificaciones de prestaciones del servicio por parte del personal técnico de la corporación.

La gestión del SAD a través del programa informático establecido por la Gerencia de Servicios Sociales.

Proponer y orientar posibles modificaciones sobre los servicios prestados a las personas usuarios en alta, para que el personal técnico de la corporación resuelva lo que estime oportuno.

En cualquier circunstancia, la entidad adjudicataria no podrá obtener otros datos de la persona usuaria que los aportados por la corporación que se estimen convenientes al objetivo del servicio de ayuda a domicilio. La persona usuaria será informada tanto por los Servicios Sociales de la Corporación Local como por la entidad adjudicataria de que ante cualquier eventualidad deberá ponerse en contacto con los Servicios Sociales de la corporación.

Si la entidad adjudicataria tuviera en su poder llaves del domicilio de la persona usuaria, la responsabilidad será de ambos (persona-entidad). No obstante es preceptivo que la entidad adjudicataria comunique por escrito a los Servicios Sociales de la corporación los datos de las personas usuarias de los que dispone de juego de llaves.

*Artículo 13. – Seguimiento y control.*

El personal técnico responsable adscrito al CEAS y los integrantes de la comisión que se regula en el artículo 8, podrán ponerse en contacto con la entidad adjudicataria



siempre que lo consideren necesario, a fin de recabar información sobre las personas usuarias y la marcha general del servicio, promoviendo para tal fin las reuniones convenientes, que serán como mínimo una vez al mes.

La entidad adjudicataria presentará una memoria anual de la prestación del servicio. Asimismo, la corporación podrá comprobar la materialización y calidad de los servicios prestados, mediante los medios que considere oportunos.

*Artículo 14. – Obligaciones de la empresa que presta el servicio.*

Serán obligaciones generales de la empresa concesionaria de la gestión del servicio municipal de ayuda a domicilio, además de las contenidas en otros artículos de este reglamento, las siguientes:

La entidad adjudicataria deberá prestar el servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente y que esté comprendido en las órdenes de prestación.

La entidad y el personal que presta la atención deberán eludir todo conflicto personal con las personas usuarias informando expresamente a través de los canales de coordinación antes descritos, de todo incidente a la corporación para que ésta resuelva.

El personal de la entidad deberá cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente, así como mantener siempre inexcusablemente el secreto profesional. En general, deberá realizar sus funciones en relación con las personas usuarias de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

Prestar el servicio en la forma que, le sea encomendado por la corporación local y en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Contar en su estructura organizativa con un departamento específico de prestación de servicios sociales o en su defecto con dedicación exclusiva a este tipo de servicios. Y contará con un coordinador que será el interlocutor válido frente a la administración.

Contar con los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación (todo el personal auxiliar deberán tener como mínimo la formación y certificación exigida, según la normativa de la Junta de Castilla y León) para atender el servicio objeto de contrato, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como todas las responsabilidades tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal de la corporación local.

La empresa que sea adjudicataria del servicio de ayuda a domicilio quedará obligada a subrogarse en la relación laboral del personal que actualmente presta el servicio.

Disponer de una sede social en el municipio de Aranda de Duero con horario de funcionamiento equivalente al de prestación del servicio, y provisto de teléfono con un responsable en permanente disponibilidad para actuar cuando sea requerido por los responsables de la corporación.

La empresa adjudicataria designará un/a coordinador/a cuya titulación será la de Diplomado Universitario/Grado en Trabajo Social, el cual mantendrá contactos continuados



con el personal técnico del CEAS de la corporación local, con objeto de efectuar la programación y seguimiento de la prestación del servicio.

Sustituir al personal encargado de la coordinación cuando disfrute de vacaciones o días libres, por otra persona que desempeñe el puesto con presencia física en la sede de Aranda de Duero.

Proveer formación técnica al personal laboral en materias propias del servicio que deben prestar según la normativa vigente en cada momento.

Presentar a la corporación local las certificaciones que acrediten la preparación del personal en la prestación de servicios sociales según lo establecido en la normativa.

Siempre que se produzcan altas de personal auxiliar en el servicio, la empresa presentará la acreditación correspondiente de cada uno de los trabajadores.

Facilitar a sus trabajadores y trabajadoras los medios de identificación que señale la Corporación y velar por su uso continuado.

Disponer de los medios necesarios para que el personal auxiliar puedan desplazarse a los términos de La Aguilera, Sinovas y La Calabaza para realizar el servicio de ayuda a domicilio.

Remitir a la corporación una memoria anual del desarrollo del servicio.

Contar con una red de informatización que garantice y agilice el funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio y utilizar los programas establecidos por la Gerencia de Servicios Sociales para la gestión del mismo.

Facilitar a la corporación la inspección del servicio y la documentación relacionada con el mismo.

Velar por el mantenimiento de una relación de respeto con la persona usuaria.

Prohibir al personal laboral el recibo de cualquier tipo de gratificación, donación o contraprestación económica por parte de las personas usuarias. Las empresas serán responsables de su cumplimiento, debiendo informar a la corporación de cualquier situación de esta naturaleza que pueda producirse.

En ningún caso el personal auxiliar de ayuda a domicilio o cualquier otra figura profesional de la entidad adjudicataria podrá entrar en el domicilio sin estar presente la persona titular del mismo.

El personal auxiliar de ayuda a domicilio o cualquier otro personal o profesional de la empresa, en ningún caso podrá proceder al cobro, ni con autorización expresa, de los haberes de cualquier naturaleza, de la persona usuaria.

Adoptar las medidas necesarias, así como establecer aquellas de contratación laboral, cuyas características favorezcan la permanencia del personal laboral, a los efectos de garantizar la continuidad del servicio y evitar su rotación.

No podrá la empresa encomendar la prestación del servicio al personal que tenga relación de parentesco con el destinatario del mismo, hasta el 2.º grado de afinidad y 3.º de consanguinidad.



Aceptar a propuesta de la corporación local correspondiente la incorporación, como auxiliar de ayuda a domicilio, de personas en situación de exclusión social, víctimas de violencia de género y/o personas con discapacidad que cumplan los requisitos exigidos y participen en programas de integración socio-laboral de la propia corporación.

Admitir la incorporación de alumnado en prácticas de formación en este servicio.

El horario alumnado en prácticas deberá ser coincidente con el del personal profesional que presta el servicio y en ningún caso el alumnado en prácticas de formación podrá sustituir al personal profesional de la empresa en las funciones y tareas que son objeto de la prestación del servicio.

La empresa adjudicataria abonará a las auxiliares del servicio de ayuda a domicilio todas las horas que sean facturadas al ayuntamiento, de forma íntegra.

*Artículo 15. – Derechos y obligaciones de las personas usuarias.*

Son derechos de las personas usuarias:

Ser atendidas con respeto a su persona e intimidad.

Recibir información de la forma de realizarse el servicio o de cualquier cambio que pueda producirse en el mismo: servicio que va a prestarse, horas, horario, auxiliar que va a realizar la prestación etc.

Presentar quejas o reclamaciones en el ayuntamiento en caso de incumplimiento de alguno de los términos en que se concedió el servicio o en casos de conflicto.

Son obligaciones de las personas usuarias:

Respetar las condiciones en las que se ha concedido la prestación del servicio.

Guardar respeto y facilitar la labor del personal que presta el servicio.

Comunicar por escrito al Centro de Acción Social cualquier cambio que se produzca en su situación personal o familiar que tenga relación con la prestación del servicio con la antelación debida, salvo por causas imprevistas.

Satisfacer la cuota que corresponda mediante domiciliación bancaria y según lo establecido en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Poner a disposición del personal los medios materiales y productos adecuados para el desarrollo de las tareas establecidas.

Informar a los Servicios Sociales de aquellas enfermedades infectocontagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio, para tomar las medidas necesarias de protección para el personal auxiliar de la ayuda a domicilio.

*Artículo 16. – Financiación*

Son fuente de financiación del servicio municipal de ayuda a domicilio:

La financiación de las prestaciones sociales por la Junta de Castilla y León, según lo establece el art. 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.



El Ayuntamiento de Aranda de Duero a través de aportación anual consignada en el presupuesto municipal.

Las aportaciones de las personas usuarias según se establece en la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

*Artículo 17. – Gestión y cobro.*

Las personas usuarias colaborarán en la financiación del servicio en función de su capacidad económica.

Con carácter general, el sistema que se articula es el de copago, sin perjuicio de la gratuidad del servicio para las personas con escasos ingresos según marca la normativa reguladora.

La cantidad concreta a aportar por cada persona usuaria se obtendrá aplicando los criterios recogidos en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Asimismo, será de aplicación dicha ordenanza para fijar las actualizaciones anuales.

Como norma general, dicha aportación no podrá ser superior al 90% del coste efectivo del servicio.

Anualmente se revisan y actualizan las cuotas en función de los datos económicos del último ejercicio fiscal computable.

La empresa adjudicataria presentará mensualmente una factura a la corporación, por el importe del número de horas realmente prestadas a los usuarios y que han sido autorizadas previamente por esta corporación. Indicará las horas y servicios realmente prestados a cada persona usuaria, especificando las posibles incidencias con indicación clara de las fechas a las que afecta (altas, suspensiones, bajas, modificaciones, días festivos, etc.).

El abono se efectuará por mensualidades vencidas y será requisito previo la conformidad de los responsables del servicio en la corporación.

En caso de que existieran diferencias entre la factura presentada por la entidad y las comprobadas por el personal técnico, se subsanarán según el criterio que adopte la corporación.

La corporación podrá exigir junto con la factura los boletines de cotización a la Seguridad Social del personal que realiza el servicio, sellado por la Oficina Recaudatoria.

*Artículo 18. – Régimen de incompatibilidades.*

El servicio de ayuda a domicilio es incompatible con prestaciones económicas y el servicio de atención residencial. Sin embargo, según los términos establecidos en la Orden FAM 6/2018, de 11 de enero, el servicio público de ayuda a domicilio, es compatible con la prestación económica de cuidados en el entorno familiar en una intensidad máxima de 11 horas mensuales para grado III, 8 horas mensuales para grado II y 4 horas mensuales para grado I. Esta compatibilidad es aplicable a personas mayores de 18 años. Es compatible con los servicios de prevención y teleasistencia.



El servicio de ayuda a domicilio, previa valoración técnica es compatible con el servicio de centro de día y de noche, así como con el servicio de promoción de la autonomía personal, cuando la ayuda a domicilio sea necesaria para que la persona en situación de dependencia, pueda acceder a dichos servicios. No tendrá la consideración de la prestación esencial por lo que su intensidad excepcionalmente no podrá superar las 20 horas/mes.

El servicio de ayuda a domicilio esencial es compatible con las actuaciones incluidas en el servicio de promoción de la autonomía personal cuando dichas actuaciones no alcancen intensidad superior a 11 horas mes y en cualquier intensidad con el servicio de ayuda a domicilio no esencial.

*Disposición adicional: adaptación normativa.*

El servicio de ayuda a domicilio se adaptará en todo momento a la normativa vigente en servicios sociales, como a la normativa nacional y autonómica en torno al sistema nacional de dependencia procediendo el ayuntamiento a la adaptación de este reglamento de verse afectada por las modificaciones sustanciales que se produzcan.

*Disposición final. –*

El presente reglamento, de conformidad con lo que establecen los artículos 70. 2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles completos tras el de publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Aranda de Duero, a 31 de marzo de 2022.

La alcaldesa,  
Raquel González Benito



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y tras sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2022, se aprueba definitivamente la modificación puntual del art. 9 de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública según el siguiente tenor literal:

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública en el término municipal de Belorado.

«Artículo 9. –

Tarifas. Las tarifas de la tasa reguladora en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1. – Aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

a) Periodo único (todo el año –de 01/04 a 31/03–): 23,90 euros por cada superficie de 3,50 metros cuadrados.

En la superficie ya indicada de 3,50 metros cuadrados se instalará una mesa y cuatro sillas.

b) Periodo único (todo el año –de 01/04 a 31/03–): 7,90 por cada superficie de 2 metros cuadrados.

En la superficie ya indicada de 2 metros cuadrados se podrán instalar un banco, una mesa alta con dos sillas, o cualquier otro mobiliario que haga las veces de soporte.

La instalación de terrazas u ocupación de espacio público dentro de esta tarifa por tiempo inferior al previsto (un año), o la instalación de un número menor de mesas/banco, o equivalentes durante parte del año no dará derecho a la reducción, prorrateo y aplicación proporcional de la tarifa aprobada y devengada. Por tanto se deben solicitar el número de máximo de mesas, bancos,..., que se tenga previsto instalar en dicha terraza.

(Nota aclaratoria: la actual redacción de este artículo pretende adaptar a la nueva realidad derivada de la variable situación sanitaria generada por COVID-19 el uso de espacio al aire libre para desarrollo de actividad hostelera o equivalente por lo que se contempla como período ordinario de establecimiento de terrazas en la vía pública todo un año (de 01/04 a 31/03) a la vez que se mantienen los precios por ocupación del espacio público que estaban vigentes para la temporada estival (que abarcaba de abril a octubre)).

La terraza se instalará con un ancho máximo de la fachada del local que solicite la licencia y una profundidad que se determinará por el ayuntamiento en función de las características de la zona.



La instalación o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa requerirá solicitud previa a presentar antes del 01/03 de cada ejercicio. Se exigirá retirada inmediata de la terraza y todos sus elementos adyacentes en caso de no contar con la pertinente autorización previa.

Cada local deberá tener en lugar visible (escaparate o semejante) la autorización municipal para la instalación de la terraza.

Se establece en nuestro término municipal el siguiente horario para funcionamiento de terrazas (\*):

a) Desde la hora de apertura hasta la hora de cierre del establecimiento hostelero según determine la normativa que le resulte de aplicación en atención a su categoría (\*\*).

b) No obstante y con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso el horario de cierre/funcionamiento de la terraza superará las 2:30 horas de la madrugada.

(\*) Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer una norma con superior rango jerárquico, como no puede ser de otra manera.

(\*\*) En la actualidad la Orden YYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León o normativa que la sustituya.

En Belorado, a 31 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,  
Álvaro Eguíluz Urizarna



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

*Decreto de Alcaldía sobre modificación de nombramiento de representantes de alcalde en los barrios del municipio de Briviesca*

##### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.* – Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, es operativo el nombramiento de alcaldes de barrio en los núcleos de población alejados del casco urbano pero que no constituyen entidad local.

*Segundo.* – Visto que por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2019, se nombran como representantes personales del alcalde en los barrios de Briviesca que no constituyen entidad local a las siguientes personas:

- En Quintanillabón: a D. Jesús M.<sup>a</sup> Urbaneja Martínez.
- En Cameno: a D. José Manuel Ortega Amigo.

*Tercero.* – Visto que D. José Manuel Ortega Amigo comunica que debe cesar en dicha representación por motivos personales y propone que sea sustituido por D. Óscar Riaño Martínez.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.* – El artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales señala que en cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan entidad local, el alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos.

*Segundo.* – En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

##### RESUELVO

*Primero.* – Nombrar como representantes personales del alcalde en los barrios de Briviesca que no constituyen entidad local a las siguientes personas:

- En Quintanillabón: D. Jesús M.<sup>a</sup> Urbaneja Martínez.
- En Cameno: D. Óscar Riaño Martínez.

*Segundo.* – Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

*Tercero.* – Remitir la citada resolución al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de



la firma de la resolución por el alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

*Cuarto.* – Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

En Briviesca, a 29 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Álvaro Morales Álvarez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de enero de 2022, sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU-Plusvalía), al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación.

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

*Artículo 1. – Fundamento y régimen. Sin cambios.*

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad o por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

*Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.*

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto



15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19.<sup>a</sup> de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.



k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

*Artículo 4. – Devengo. Sin cambios.*

*Artículo 5. – Sin cambios.*

*Artículo 6. – Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.



*Artículo 7. – Responsables.* Sin cambios.

*Artículo 8. – Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

*Artículo 9. – Estimación objetiva de la base imponible.*

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:



a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.



2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

*Artículo 10. – Cuota tributaria.*

La cuota resultante será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 16%.

*Artículo 11. – Cuota íntegra y cuota líquida.*

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

*Artículo 12. – Bonificaciones.*

En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizado a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

*Artículo 13. – Exenciones.*

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de esta exención habrá de solicitarse por el interesado dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de los medios de prueba de su derecho.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.



*Artículo 14. – Régimen de declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la administración tributaria municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la administración municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.



5. Las liquidaciones del impuesto que practique el ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

*Artículo 15. – Sistema de autoliquidación.*

Por resolución de alcaldía se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 9.1.a) párrafo tercero de esta ordenanza.

*Artículo 16. –*

Estarán asimismo obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 14 de esta ordenanza:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

*Artículo 17. – Sin cambios.*

*Artículo 18. – Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.



2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de enero de 2022, empezará a regir y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Buniel, a 30 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Jesús Díez Monzón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

*Exposición pública de la cuenta general correspondiente  
al presupuesto del ejercicio de 2021*

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio 2021, se expone al público junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De no producirse alegaciones la cuenta se someterá directamente a la aprobación del Pleno.

En Buniel, a 30 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Jesús Díez Monzón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

#### Policía Local

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incorpora al texto de la presente propuesta, a fin de motivarla, el informe jurídico emitido al efecto con fecha 25 de enero de 2022, en relación con la aprobación de los precios públicos por la asistencia al I Torneo Internacional de Fútbol 7 para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

«ASUNTO: APROBACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA AL I TORNEO INTERNACIONAL DE FÚTBOL 7 PARA CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

*1. – De los antecedentes administrativos.*

Con fecha 25 de enero de 2022 el Excmo. señor alcalde acordó iniciar el procedimiento para la celebración del I Torneo Internacional de Fútbol 7 para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad organizado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, que tendrá lugar los días 2, 3, 4 y 5 de junio de 2022.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos es competente en materias como Policía Local, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El desarrollo de estas competencias ha motivado la celebración del I Torneo Internacional de Fútbol 7 para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, durante los días 2, 3, 4 y 5 de junio del 2022.

La Policía Local de Burgos está organizando este torneo con la finalidad de fomentar vínculos culturales deportivos y profesionales que serán muy positivos tanto para la ciudad como para la propia Policía Local.

*2. – De la normativa aplicable y la competencia municipal.*

Los precios públicos encuentran regulación en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Según el artículo 20 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público



cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Y el artículo 41 de la Ley de Haciendas Locales, establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

En consecuencia, los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, de conformidad con la normativa citada.

Respecto de la competencia municipal para la celebración del Torneo Internacional de Fútbol 7 para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Y en el apartado 2.º del mismo artículo dispone que el municipio ejercerá competencias propias en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas en materia de policía, información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Estas competencias están estrechamente relacionadas con el contenido y los objetivos del Torneo Internacional de Fútbol 7 para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### *3. – De la aprobación del precio público.*

En cuanto al procedimiento para aprobar los precios públicos la técnico que suscribe entiende que no es el de la ordenanza fiscal, ya que ésta está reservada para los tributos.

Los precios públicos son ingresos de derecho público no tributarios.

El artículo 47 de la Ley de Haciendas Locales, se limita a señalar que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El criterio doctrinal mayoritario mantiene que la aprobación del precio público tiene su propio procedimiento de aprobación, que será el propio de los precios públicos, regulado en el artículo 47 de la Ley de Haciendas Locales, no siendo aplicable el régimen reservado para las ordenanzas fiscales.

Bastará con el simple acuerdo de su establecimiento, fijando el importe. Si bien, para su efectividad, será necesaria la publicación del citado acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000, declaró improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como ordenanzas fiscales.

*4. – Obligados al pago, nacimiento de la obligación y cuantía del precio público.*

De conformidad con la normativa citada:

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

En concreto son obligados al pago del precio público los jugadores participantes en el torneo y sus acompañantes, así como el equipo al que pertenezcan.

El nacimiento de la obligación de pagar el precio público ocurrirá cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde el momento de la utilización del servicio público, si bien podrá exigirse la anticipación o el depósito previo de su importe.

Los participantes en el torneo, acompañantes y los equipos abonarán el precio público con anterioridad a su celebración una vez que hayan realizado la inscripción al mismo, mediante el régimen de autoliquidación.

Respecto de la cuantía del precio público se adjunta al presente informe memoria económico financiera que justifica la aprobación de los precios públicos por la asistencia al I Torneo Internacional de Fútbol 7 para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El establecimiento de este precio público se justifica en la oportunidad de establecer una contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la celebración del torneo y cubrir parte de los costes del mismo.

El importe de los precios públicos se ha fijado por debajo del límite del coste de la actividad a celebrar atendiendo al interés público que aconseja la celebración de este Torneo cuya finalidad es fomentar vínculos deportivos, culturales y sociales.

En el expediente de modificación de créditos que se está preparando para su tramitación en marzo se va a consignar la cantidad de 60.000 euros en la partida 01.130.22606 Reuniones, conferencias y cursos.

Esta cuantía está destinada a los gastos de hospedaje, restauración, visitas turísticas, seguros de accidentes, material deportivo, servicio de ambulancia y fisioterapia, trofeos, etc., todo ello concretado en el presupuesto de ingresos y gastos que se adjunta al presente expediente.

Los gastos relativos a personal municipal y amortización de bienes se sufragarán con las partidas correspondientes del presupuesto municipal.

El artículo 25 de la Ley de Tasas y Precios Públicos y el artículo 44 de la Ley de Haciendas Locales regulan la cuantía de los precios públicos en términos similares.

Artículo 44. –

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.



2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Importe de los precios públicos a establecer:

Tarifa por cada jugador y acompañante: 130 euros por persona, se estima un número de participantes en torno a 198.

Total, por participante/acompañante: 25.740 euros.

Tarifa por equipo (inscripción) 300 euros por equipo, se estima que participarán 18 equipos visitantes. Total, por equipos: 5.400 euros.

Total ingresos: 31.140 euros.

Este es mi informe que someto a otro mejor fundado en derecho».

Considerando que es el Pleno Municipal, el órgano competente para aprobar los precios públicos por la asistencia al I Torneo Internacional de Fútbol 7 para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la señora presidenta de la Comisión de Personal, Seguridad y Organización Municipal, tiene el honor de proponer a V.E., acuerde:

1. – Aprobar el establecimiento de los precios públicos para la asistencia al I Torneo Internacional de Fútbol 7 para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, organizado por el Ayuntamiento de Burgos, con las siguientes cuantías:

Tarifa por cada jugador y acompañante: 130 euros por persona. Tarifa por equipo (inscripción): 300 euros por equipo.

El sistema de pago será mediante autoliquidación a través de la oficina virtual tributaria.

2. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

3. – Los precios públicos aprobados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta la finalización del I Torneo Internacional de Fútbol 7 para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En Burgos, a 1 de febrero de 2022.

La presidenta de la Comisión Informativa de Personal,  
Seguridad y Organización Municipal,  
Nuria Barrio Marina



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2022, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	481.759,91
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	706.756,29
4.	Transferencias corrientes	373.341,03
6.	Inversiones reales	231.394,17
7.	Subvenciones a entidades locales menores	60.694,16
	Total	1.853.945,56

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	804.393,09
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	271.400,69
4.	Transferencias corrientes	438.163,25
5.	Ingresos patrimoniales	53.556,29
	Total ingresos corrientes	1.567.513,32
6.	Ingresos patrimoniales	29.263,61
7.	Transferencias de capital	257.168,63
	Total	1.853.945,56

##### PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

FUNCIONARIOS. –

Puestos totales: 3.

<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>N.º plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel C.D.</i>	<i>Situación</i>
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN Funcionario (habilitación nac.)	1	A1	28	Cubierta
ADMINISTRATIVO Funcionario	1	C1	19	Cubierta



<i>Denominación del puesto de trabajo</i>	<i>N.º plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel C.D.</i>	<i>Situación</i>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Funcionario (a extinguir)	1	C2	16	Cubierta
ADMINISTRATIVO Funcionario	1	C1	19	A Cubrir

PERSONAL LABORAL TEMPORAL: 6-7.

- Dos socorristas para la temporada estival.
- Una técnica de euskera a media jornada, compartida con el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.
- Una técnica de medio ambiente (2 días a la semana).
- Una técnica de igualdad (2 días a la semana).

#### PLAZAS SUJETAS A PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

(Conforme establece la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>N.º</i>	<i>Grupo</i>	<i>Jornada</i>	<i>C.D.</i>
Arquitecto/a técnico	1	A2	JC	24
Operario de servicios múltiples	1	AP	JC	14
Dinamizadora centro de internet	1	AP	JC	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Treviño (Condado de Treviño), a 30 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Enrique Barbadillo Ayala



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CORUÑA DEL CONDE

Aprobado por el Ayuntamiento de Coruña del Conde, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2022, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.392, se expone al público durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

– *Objeto del contrato:* el presente contrato tendrá por objeto la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.392 de Coruña del Conde con una superficie aproximada de 3.005,00 hectáreas.

– *Duración del contrato:* seis campañas, prorrogables por otras seis bajo acuerdo de ambas partes, comenzando en la temporada 2022/2023.

– *Tipo de licitación:* el precio de licitación se fija en veintidós mil euros (22.000,00 euros) más IVA por cada campaña cinegética.

– *Forma de pago:* el pago de la primera renta se realizará a la formalización del contrato. El resto de las anualidades se abonarán por el adjudicatario de forma íntegra, antes del día 15 de marzo de cada año.

– *Garantía provisional:* para poder participar en la subasta, se establece una garantía provisional de 3.960,00 euros correspondiente al 3% del precio total de la licitación y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

– *Garantía definitiva:* se establece una fianza definitiva del 5% del importe de la adjudicación correspondiente a la totalidad de vigencia del contrato.

– *Presentación de proposiciones:* la presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la plataforma herramienta contrato menor de la central de contratación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

<https://central.burgos.es/inicio.do>

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en la plataforma de contratación del sector público y en correo electrónico [corunadelconde@diputaciondeburgos.net](mailto:corunadelconde@diputaciondeburgos.net)

En Coruña del Conde, a 5 de abril de 2022.

El alcalde,  
Miguel Ángel Velasco Hervás



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

El Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, ha aprobado la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto del valor de los terrenos de naturaleza urbana para su adaptación al Real Decreto Ley 26/2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Puebla de Arganzón, a 28 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,  
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de marzo de 2022, la modificación presupuestaria 2/2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de Tesorería, queda expuesta al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar dicho presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas.

En caso de no existir reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la modificación presupuestaria.

En La Puebla de Arganzón, a 28 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,  
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

##### *Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de veredas*

El Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de veredas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En la Puebla de Arganzón, a 28 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,  
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS

Información pública relativa a la solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico para la construcción de un depósito regulador de agua potable en la parcela 8.131 del polígono 504, en el término municipal de Piérnigas (Burgos).

Por este ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de un depósito regulador de agua potable en la parcela 8.131 del polígono 504, por ello de conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 307.3 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, el expediente queda sometido a información pública, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes, mediante la publicación del presente anuncio:

1. – *Órgano que acuerda la información pública: Alcaldía.*

2. – *Fecha del acuerdo: 18-03-2022.*

3. – *Instrumento o expediente sometido a información pública: autorización de uso excepcional de suelo rústico para la construcción de un depósito regulador de agua potable en la parcela 8131 del polígono 504.*

4. – *Ámbito de aplicación: polígono 504 parcela 8131 en Piérnigas (Burgos).*

5. – *Identidad del promotor: Ayuntamiento de Piérnigas.*

6. – *Duración del periodo de información pública: por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el periódico Diario de Burgos, en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://piernigas.sedelectronica.es/> (tablón de anuncios), el plazo comenzará a computarse desde la publicación del último de los anuncios.*

7. – *Lugar, horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente: Ayuntamiento de Piérnigas, sito en plaza Ayuntamiento, n.º 3 de Piérnigas, en horario de viernes de 18:00 a 21:00 horas (expediente completo).*

Sede: <https://piernigas.sedelectronica.es/>

8. – *Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos: Ayuntamiento de Piérnigas, sito en plaza Ayuntamiento, n.º 3 de Piérnigas (Burgos) de viernes de 18:00 a 21:00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Sede: <https://piernigas.sedelectronica.es/>

En Piérnigas, a 25 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,  
Vicente Díez Arnaiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quintana del Pidio adoptado el 31 de marzo de 2022, se ha aprobado el proyecto de reforma integral de la plaza Las Erillas redactado por el arquitecto superior don Miguel Ángel Molinos Esteban.

El proyecto se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horas de oficina lunes y martes. Transcurrido dicho plazo, si no se hubieran presentado alegaciones el proyecto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Quintana del Pidio, a 31 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Daniel Maestre Carazo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

El Ayuntamiento de Quintana del Pidío en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2022 adoptó el acuerdo de reenumerar las vías públicas que se relacionan a continuación, en los inmuebles que los afecta, ante la obligación que tiene el ayuntamiento de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y numeración de edificios y solares, conforme al siguiente detalle.

Vía. Asignación de números a inmuebles.

Avenida Diputación de Burgos, Quintana del Pidío (Burgos): polígono 503 parcela 15.145 n.º asignado 18, polígono 503, parcela 25.145 n.º asignado 20, polígono 503 parcela 45.145 n.º asignado 22, polígono 503 parcela 35.145 n.º asignado 24, polígono 503 parcela 5.145 n.º asignado 26, polígono 503 parcela 1.514 n.º asignado 28, polígono 503 parcela 5.147 n.º asignado 30, polígono 503 parcela 5.149 n.º asignado 32, polígono 503 parcela 237 n.º asignado 34, polígono 503 parcela 238 n.º asignado 36 y polígono 503 parcela 239 n.º asignado 38

Calle El Soto, Quintana del Pidío (Burgos): polígono 507 parcela 45.053 n.º asignado 19, polígono 507 parcela 55.053 n.º asignado 21, polígono 507 parcela 35.053 n.º asignado 23, polígono 507 parcela 5.053 n.º asignado 25, polígono 507 parcela 5.055 n.º asignado 27, polígono 507 parcela 5.056 n.º asignado 29, polígono 507 parcela 5.054 n.º asignado 31, polígono 507 parcela 5.052 n.º asignado 33 y polígono 507 parcela 5.050 n.º asignado 35.

Calle El Salegar, Quintana del Pidío (Burgos): polígono 507 parcela 5.057 n.º asignado 1, polígono 507 parcela 25.057 n.º asignado 3, polígono 507 parcela 5.089 n.º asignado 5, polígono 507 parcela 5.084 n.º asignado 7, polígono 507 parcela 5.064 n.º asignado 9, polígono 507 parcela 75.064 n.º asignado 11, polígono 507 parcela 65.064 n.º asignado 13, polígono 507 parcela 5.088 n.º asignado 15, polígono 507 parcela 5.091 n.º asignado 17, polígono 507 parcela 45.064 n.º asignado 19, polígono 507 parcela 5.087 n.º asignado 21, polígono 507 parcela 5.064 n.º asignado 23, polígono 507 parcela 15.058 n.º asignado 2, polígono 507 parcela 5.058 n.º asignado 4, polígono 507 parcela 5.059 n.º asignado 6, polígono 507 parcela 5.061 n.º asignado 8-A, polígono 507 parcela 5.060 n.º asignado 8-B y polígono 507 parcela 15.061 n.º asignado 10

Calle La Fuente, Quintana del Pidío (Burgos): polígono 503 parcela 5.142 n.º asignado 2 y polígono 503 parcela 5.143 n.º asignado 4

Calle La Gila, Quintana del Pidío (Burgos): polígono 505 parcela 5.218 n.º asignado 1, polígono 505 parcela 5.217 n.º asignado 3, polígono 505 parcela 5.216 n.º asignado 5, polígono 505 parcela 5.215 n.º asignado 7, polígono 505 parcela 5.214 n.º asignado 9, polígono 505 parcela 5.213 n.º asignado 11, polígono 505 parcela 5.212 n.º asignado 13, polígono 505 parcela 5.211 n.º asignado 15, polígono 505 parcela 5.210 n.º asignado 17, polígono 505 parcela 5.203 n.º asignado 21 y polígono 505 parcela 5.201 n.º asignado 23



Calle Los Cercados, Quintana del Pidio (Burgos): polígono 507 parcela 5.049 n.º asignado 1, polígono 507 parcela 15.049 3, polígono 507 parcela 5090 5, polígono 507 parcela 7635301VM3273N0001AP 7, polígono 507 parcela 5.048 9, polígono 507 parcela 5.047 11, polígono 507 parcela 5.046 13, polígono 507 parcela 5.086 2, polígono 507 parcela 5.025 4 y polígono 507 parcela 7740903VM2274S0001OM 6.

Calle Santa Ana, Quintana del Pidio (Burgos): polígono 506 parcela 15.023 n.º asignado 2, polígono 506 parcela 5.023 n.º asignado 4, polígono 506 parcela 5.001 n.º asignado 6, polígono 506 parcela 5.008 n.º asignado 8, polígono 506 parcela 15.022 n.º asignado 10, polígono 506 parcela 5.022 n.º asignado 12, polígono 505 parcela 5.223 n.º asignado 1, polígono 505 parcela 5.222 n.º asignado 3, polígono 505 parcela 5.047 n.º asignado 5 y diseminado 017 n.º asignado 7.

También se acuerda abrir un periodo de audiencia por plazo de diez días con comunicación con el objeto de que cualquier interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes y, de exposición a efectos de información pública y conocimiento de los vecinos en general, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

Transcurrido el cual se procederá a la efectividad y adquirirá carácter de definitivo el presente acuerdo.

En Quintana del Pidio, a 31 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Daniel Maestre Carazo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SALAS DE BUREBA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Salas de Bureba, a 31 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Rubén Saiz Saiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

*Bajas en el padrón municipal de habitantes de extranjeros  
que no han realizado la renovación*

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicar la notificación a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por resolución de Alcaldía, de fecha 29 de marzo de 2022, se acordó lo siguiente:

Resuelvo:

*Primero.* – Que se inicie el expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de:

X8504327P	ANDRADA LUCIA RATIU
X7191777E	LUCIAN TIBERIUS RATIU
X8503006K	IONITA MONICA RATIU
X8504349F	YASMINA MONICA RATIU

*Segundo.* – Que se de audiencia a los interesados por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndoles que, de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.

En Villanueva de Gumiel, a 29 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Felipe Nebreda Rodrigo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes para el ejercicio de 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 325.000,00 euros y el estado de ingresos a 325.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaquirán de los Infantes, a 31 de marzo de 2022.

El alcalde,  
José Daniel Grijalvo Preciado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ZAEL

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Zael para el ejercicio de 2022, junto con su bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Zael, a 31 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Francisco Molledo Angulo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CONSORCIO DE LAS SIETE JUNTAS DEL VALLE DE SOTOSCUEVA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En el Valle de Sotoscueva, a 31 de marzo de 2022.

El presidente,  
Fernando Ruiz Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ARCELLARES DEL TOZO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Arcellares del Tozo, a 30 de marzo de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Álvaro Arroyo Cristobalena



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BISJUECES

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y por así haberlo acordado esta Junta Vecinal de Bisjueces, se saca a pública subasta el siguiente aprovechamiento forestal del monte 461 El Rebollar de la pertenencia de esta Junta Vecinal y con carácter de urgencia:

Aprovechamiento de pastos enajenables. –

Monte: 461 E.L.M. Bisjueces. Año: 2022.

Duración: 5 anualidades (2022-2026).

Código de aprovechamiento referencia: PA\_461\_E\_2022\_2026\_01.

Datos generales del aprovechamiento:

– Código del aprovechamiento: PA\_461\_E\_2022\_2026\_01.

– Montes: 461.

– Entidad titular: E.L.M. de Bisjueces.

– Término municipal: Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

– Superficie de aprovechamiento: 20,92 ha.

– Localización: pastizal del monte.

– Parcelas catastrales incluidas:

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Superficie ha</i>
548	25.663	5,21
548	15.663	3,17
548	55.663	0,82
548	45.663	10,39
548	5.662	1,22
548	35.663	0,11
	Total sup. ha	20,92

Aspectos económicos y plazos generales:

– Cosa cierta: aprovechamiento de pastos en 20,92 ha a un precio base de 300,00 euros la ha con un grado de aprovechamiento de 1.

– Tasación unitaria:

- UGMxmes: 0,00 euros.

- Ha: 300,00 euros.

– Cuantía:

- UGM: 0. Meses: 8.

- Ha: 20,92 euros.

– Tipo de ganado: Vacuno: 0. Ovino: 0. Caprino: 0. Caballar: 0.

– Carga equivalente: 0



- Carga puntual máxima: 40.
  - Anualidades: 5. Año inicio: 2022. Año final: 2026.
  - Periodo de aprovechamiento: 8 meses. Fecha inicio: 01/01/2022. Fecha final: 31/12/2026.
  - Tasación total del aprovechamiento: 6.276,00 euros.
  - Incremento anual: 1.
- Otros datos:
- Coincidencia geográfica con Red Natura 2000: no.
  - Espacio natural protegido: no.
  - Comarca forestal: Villarcayo.
  - Contacto: 947 131 905. [camsaifr@jcy.l.es](mailto:camsaifr@jcy.l.es)
  - Observaciones: anterior adjudicatario: Granja Ocina, S.L.

En la citada subasta registrá el pliego de condiciones facultativas redactado por el Servicio de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, así como el pliego de condiciones económico-administrativo, el cual está a disposición de los interesados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, y por espacio de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentar reclamaciones o alegaciones contra el mismo ante la corporación de esta junta vecinal.

- *Fianza*: provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación. Tipo de licitación: 6.276,00 euros.

- *Gastos por operaciones facultativas*: no existen.

- *Obras complementarias*: no existen.

- *Presentación de plicas*: hasta las 14:00 horas del vigésimo día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose entregar la oferta en sobre cerrado en el Registro del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en Plaza Mayor, 1, C. P. 09550. La oferta debe indicar el precio anual ofertado para el arrendamiento.

- *Apertura de ofertas*: En el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja a las 12:00 horas del segundo día hábil posterior a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones, previa constitución de la Mesa de Contratación.

Si quedara desierta la subasta se celebrará una segunda subasta el quinto día hábil posterior al día de la apertura de ofertas, habiendo de plazo hasta las 14:00 horas del cuarto día hábil posterior al de apertura de ofertas.

- *Pliego de condiciones*: El de técnico-facultativas puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las condiciones económicas se limitan a las expresadas en este anuncio.

En Bisjueces (Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja), a 17 de marzo de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Carlos Pereda Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BRIZUELA

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Brizuela para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 179.950,00 euros y el estado de ingresos a 179.950,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Merindad de Valdeporres, a 28 de marzo de 2022.

El presidente,  
Pedro Javier Munitiz Torres



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Caniego de Mena para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.365,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	10.500,00
	Total presupuesto	14.915,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	6.415,00
7.	Transferencias de capital	8.500,00
	Total presupuesto	14.915,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Caniego, a 25 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,  
Martín Llano Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CORRALEJO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Corralejo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.973,00
4.	Transferencias corrientes	200,00
6.	Inversiones reales	13.500,00
	Total presupuesto	16.673,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.300,00
7.	Transferencias de capital	11.867,00
	Total presupuesto	16.673,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Corralejo, a 29 de marzo de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Alberto García Aparicio



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cubillo del Butrón para el ejercicio de 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 28.460,00 euros y el estado de ingresos a 28.460,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Sedano, a 4 de abril de 2022.

El alcalde pedáneo,  
José Santos Ruiz Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HORMAZA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hormaza para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.875,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	165.225,00
	Total presupuesto	208.200,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	180.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	17.200,00
7.	Transferencias de capital	11.000,00
	Total presupuesto	208.200,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Estépar, a 30 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Cecilio González Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HORNILLAYUSO

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hornillayuso para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 8.130,00 euros y el estado de ingresos a 8.130,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hornillayuso, a 30 de marzo de 2022.

El presidente,  
Josu Bilbao Llorente



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HORNILLAYUSO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hornillayuso, a 30 de marzo de 2022.

El presidente,  
Josu Bilbao Llorente



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO

Aprobada, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de diciembre de 2021, la memoria histórica, justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta de adopción de escudo y bandera, que contiene el dibujo-proyecto de ese nuevo escudo y bandera, que se pretende adoptar en este municipio, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://valledevaldelaguna.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Huerta de Abajo, a 16 de diciembre de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Miguel Ángel Salas González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MIJARALENGUA

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mijaralengua para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 18.160,00 euros y el estado de ingresos a 18.160,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mijaralengua, a 28 de marzo de 2022.

La alcaldesa-presidenta,  
Marta Gutiez Corcuera



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE OLMOS DE ATAPUERCA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Olmos de Atapuerca para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 47.837,00 euros y el estado de ingresos a 47.837,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Atapuerca, a 30 de marzo de 2022.

El alcalde pedáneo,  
José Carlos Bravo Güemes



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE OLMOS DE ATAPUERCA

##### *Subasta del coto de caza*

Aprobado por la Junta Vecinal de Olmos de Atapuerca, con fecha 29 de marzo de 2022, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta pública del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza BU-10.438 de Olmos de Atapuerca, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a efectos de su examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

– *Objeto de contrato:* la adjudicación que al efecto se lleve a cabo por medio de la presente subasta, constituye objeto de subasta y posterior contrato del arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del coto privado de caza BU-10.438 de Olmos de Atapuerca.

– *Duración del contrato:* el contrato tendrá una duración o vigencia de cinco años o temporadas cinegéticas, computándose por temporada de caza el plazo comprendido entre el 1 de abril (fecha de comienzo) y el 31 de marzo de cada año (fecha de finalización), comenzando con la temporada 2022-2023 y finalizando en la de 2026/2027.

– *Tipo de licitación:* el tipo mínimo de licitación se fija en la cantidad de cinco mil euros por temporada cinegética (5.000,00 euros), anuales, más el correspondiente impuesto sobre el valor añadido, pudiendo ser mejorado al alza por los licitadores. El precio experimentará una actualización anual conforme al IPC anual.

– *Forma de pago:* se establece por anualidades anticipadas, y con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, excepto la primera anualidad que será realizada a la formalización del contrato.

– *Presentación de proposiciones:* las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, ante la Secretaría del Ayuntamiento de Atapuerca, hasta el día 29 de abril de 2022, a las 13:00 horas.

– *Garantías:* para tomar parte en la subasta será preciso acompañar junto al documento de proposición la acreditación fehaciente de haber constituido una fianza provisional por importe del 5% del importe (250,00 euros), que será devuelta si no resultare adjudicatario. Se depositará en el n.º de cuenta: ES96 2100 0897 2022 0011 3227. De la misma forma, el adjudicatario deberá constituir en concepto de fianza definitiva un importe de 1.500,00 euros.

– *Pliego de condiciones y demás documentación:* en el Ayuntamiento de Atapuerca y en <https://atapuerca.sedelectronica.es/info.0>

En Olmos de Atapuerca, a 29 de marzo de 2022.

El alcalde pedáneo,  
José Carlos Bravo Güemes



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Pedro Abarca para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	3.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	39.000,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	71.700,00
	Total presupuesto	114.400,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	300,00
4.	Transferencias corrientes	54.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	51.088,00
7.	Transferencias de capital	8.512,00
	Total presupuesto	114.400,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla Pedro Abarca, a 31 de marzo de 2022.

El presidente,  
Ignacio González Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ruyales del Páramo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	3.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.450,00
3.	Gastos financieros	150,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
6.	Inversiones reales	44.000,00
	Total presupuesto	73.100,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	49.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.500,00
7.	Transferencias de capital	8.000,00
	Total presupuesto	73.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ruyales del Páramo, a 31 de marzo de 2022.

El presidente,  
Miguel Manjón Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DEL PÁRAMO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Pantaleón del Páramo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	4.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.555,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	400,00
6.	Inversiones reales	74.300,00
	Total presupuesto	119.655,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	334,00
4.	Transferencias corrientes	50.670,00
5.	Ingresos patrimoniales	62.451,00
7.	Transferencias de capital	6.200,00
	Total presupuesto	119.655,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pantaleón del Páramo, a 25 de marzo de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Santiago González González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SOLANAS DE VALDELUCIO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Solanas de Valdelucio para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.280,00
4.	Transferencias corrientes	200,00
6.	Inversiones reales	12.682,52
	Total presupuesto	16.162,52

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	753,48
5.	Ingresos patrimoniales	4.259,04
7.	Transferencias de capital	11.150,00
	Total presupuesto	16.162,52

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Solanas de Valdelucio, a 29 de marzo de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Luis Miguel Estébanez Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de las Carretas para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.700,00 euros y el estado de ingresos a 12.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villanueva de las Carretas, a 31 de marzo de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Fernando Santos Albillos